

**EJECUTIVO GARANTIA REAL: 2023-00065-00**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 2 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, dos de octubre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia - COOMULDESA LTDA-, a través de apoderado judicial; en contra de FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ y JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá adecuar el poder que le fuera otorgado por el Gerente General y Representante Legal de COOMULDESA LTDA, toda vez que, se observa que la demanda se encuentra dirigida en contra de los señores FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ y JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ, sin embargo, no se tiene poder expreso para demandar a este último; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Deberá aclarar el hecho noveno del escrito de la demanda, indicando el valor de la cuota pactada; como fueron aplicados los pagos que aduce, es decir, en que fechas fueron realizados, cuanto se imputó a capital y cuanto a intereses; lo anterior teniendo en cuenta que, en el Pagaré No. 070800462361, se pactaron intereses de plazo a la tasa del 17.00%, efectivo anual y se indica que los pagos se realizan de acuerdo con un plan de amortización, pero en la demanda, no se precisa los términos de dicho plan.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia - COOMULDESA LTDA-, a través de apoderado judicial; en contra de FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ y JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2465610db78d15ade03a5c74fed1789a8b4b22f77a325c3efb4db6ff55c8e**

Documento generado en 02/10/2023 07:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**